



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Reivindicatorio
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00172 00
DEMANDANTE	Martha Cecilia Giraldo García
DEMANDADO	Libardo Naranjo Gaviria

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá ser indicado el domicilio de las partes de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- El Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-145354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, deberá ser allegado actualizado, con una fecha de emisión no superior a 30 días.
- Deberá arribar el documento soporte de la determinación de la cuantía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

- No fue aportada la Escritura Pública de compraventa mediante la cual la demandante adquirió la propiedad del bien inmueble objeto de reivindicación.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial al abogado Héctor Darío Vélez Santa.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acción reivindicatoria, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Héctor Darío Vélez Santa, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.817 y portador de la tarjeta profesional número 320.753 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado de pobre de la demandante, en los términos del amparo de pobreza a esta concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria